



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica las sanciones a los delitos de espionaje y protege la información estratégica del Estado

SESIÓN N° 51

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 04-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☒ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:

**PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LOS DELITOS DE ESPIONAJE Y
PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO, ESTABLECE SU
CONOCIMIENTO POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE JUSTICIA Y
FORTALECE LAS MEDIDAS CAUTELARES APLICABLES DURANTE LA
INVESTIGACIÓN PENAL.**

I. FUNDAMENTACIÓN.

La protección de la soberanía nacional, de la integridad territorial de la República y de la información estratégica vinculada a la defensa nacional constituye una de las obligaciones fundamentales del Estado. Sin embargo, los fenómenos contemporáneos de espionaje han evolucionado significativamente respecto de los escenarios bélicos tradicionales que inspiraron gran parte de la regulación actualmente contenida en el Código de Justicia Militar.

Las amenazas modernas a la seguridad nacional ya no se limitan exclusivamente a conflictos armados declarados entre Estados. El espionaje tecnológico, la infiltración de infraestructuras críticas, la obtención ilícita de información estratégica, la captura de antecedentes militares sensibles, el acceso indebido a sistemas informáticos estatales y la actuación encubierta de agentes vinculados a intereses extranjeros constituyen fenómenos reconocidos internacionalmente como riesgos permanentes para la seguridad de los Estados democráticos.

Durante los últimos años, diversos países occidentales han debido reformar sus legislaciones para enfrentar actividades de inteligencia clandestina desarrolladas en tiempos de paz. Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Alemania, Canadá y Australia han actualizado sus sistemas legales para sancionar la obtención, transmisión o divulgación de información estratégica en beneficio de gobiernos, organizaciones o agentes extranjeros, incluso en ausencia de un conflicto armado formalmente declarado.



La legislación chilena mantiene actualmente diversas figuras penales de espionaje contenidas en el Código de Justicia Militar cuya estructura normativa se encuentra principalmente vinculada a conceptos históricos como “enemigo”, “potencia enemiga” o “fuerzas enemigas”, propios de contextos bélicos tradicionales. Ello genera dificultades interpretativas respecto de conductas de espionaje desarrolladas en tiempos de paz, especialmente cuando intervienen civiles, empresas, organizaciones o agentes extranjeros.

La presente iniciativa tiene por objeto modernizar dichas figuras penales, adecuarlas a los desafíos contemporáneos de la seguridad nacional, radicar expresamente la competencia en los tribunales ordinarios de justicia respecto de civiles e incorporar herramientas procesales acordes con la gravedad de los bienes jurídicos comprometidos.

La Constitución Política de la República reconoce expresamente la importancia de la seguridad nacional, la defensa de la patria y la protección de las instituciones fundamentales del Estado. Asimismo, el artículo 5° de la Constitución impone a los órganos del Estado el deber de resguardar la soberanía nacional y proteger los intereses permanentes de la República.

La experiencia comparada demuestra que los delitos vinculados a espionaje presentan características particulares que justifican un tratamiento penal diferenciado. La existencia de redes internacionales, financiamiento extranjero, acceso a información sensible y capacidad de abandonar rápidamente el territorio nacional constituyen factores que incrementan significativamente los riesgos procesales asociados a estas investigaciones.

Diversos informes de seguridad internacional han advertido sobre el incremento de operaciones de inteligencia extranjera destinadas a obtener información estratégica relacionada con defensa, infraestructura crítica, energía, telecomunicaciones, minería estratégica, puertos, sistemas de abastecimiento y capacidades tecnológicas nacionales.

Tales actividades pueden desarrollarse sin necesidad de conflicto armado declarado y afectar gravemente los intereses permanentes del Estado.



Por ello resulta necesario adecuar el ordenamiento jurídico chileno a los estándares internacionales vigentes, fortaleciendo la protección penal de la seguridad nacional mediante figuras típicas modernas, compatibles con el sistema procesal penal acusatorio y con las garantías constitucionales del debido proceso.

II. PROYECTO DE LEY.

Artículo primero.

Incorpórense en el Código de Justicia Militar los siguientes artículos:

1. Artículo 252 bis

El que, sin autorización legal o reglamentaria, obtuviere, recopilar, registrare, fotografiare, reproducire, transmitiere, entregare o facilitare información, documentos, antecedentes, planos, registros, imágenes, sistemas o datos cuya divulgación pueda afectar la defensa nacional, la seguridad exterior de la República, la operatividad de las Fuerzas Armadas o la protección de infraestructura estratégica del Estado será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Se entenderá que produce afectación a la defensa nacional toda información, documento, antecedente, plano, registro, imagen, sistema o dato que se obtenga de o desde recintos militares, policiales, armerías, instalaciones de almacenamiento de material bélico o dependencias que formen parte de la infraestructura crítica vinculada a la defensa y seguridad del país, así como aquella declarada como clasificada conforme a la legislación vigente.

2. artículo 252 ter:

Se aumentará en un grado la pena a quien realizare las conductas descritas en el artículo anterior actuando en beneficio de un Estado extranjero, organización extranjera, servicio de inteligencia extranjero o persona que actúe bajo dirección o financiamiento extranjero.

3. artículo 252 quáter:

Si las conductas descritas en los artículos precedentes produjeran una afectación efectiva a la capacidad operativa de la defensa nacional, entendiéndose por tal cuando



comprometieren información clasificada o generaren perjuicio grave para la seguridad exterior de la República, la pena será de presidio mayor en su grado máximo.

La misma pena se aplicará cuando:

- a) el autor sea funcionario público;
- b) el autor hubiere accedido a la información en razón de su cargo, empleo o función;
- c) la información se refiera a capacidades militares estratégicas, sistemas de armas, inteligencia militar o infraestructura crítica;
- d) exista financiamiento, dirección o colaboración de un Estado extranjero, servicio de inteligencia extranjero u organización vinculada a éstos;
- e) el delito sea ejecutado por dos o más personas concertadas.

4. Artículo 252 quinquies.

Cuando los delitos previstos en este Título fueren cometidos por personas que no tengan la calidad de militares en servicio activo, su investigación corresponderá al Ministerio Público y su conocimiento a los tribunales ordinarios con competencia en materia penal, conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal.

Artículo segundo.

Modifícase el artículo 140 del Código Procesal Penal incorporando el siguiente inciso final:

Tratándose de imputados formalizados por delitos previstos en los artículos 252 bis, 252 ter y 252 quáter del Código de Justicia Militar, el tribunal deberá especialmente ponderar, para los efectos del inciso primero de este artículo, la efectiva o potencial gravedad del hecho o la afectación a la defensa nacional, la existencia de vínculos con Estados, organizaciones o



servicios de inteligencia extranjeros, el acceso a recursos que faciliten la fuga del territorio nacional y el riesgo de reiteración. Se entenderá que existe peligro fuga si el imputado fuere extranjero y que existe un peligro para la seguridad de la sociedad si hubiere actuado a solicitud o requerimiento de terceros.

Esta presunción será simplemente legal y admitirá prueba en contrario, correspondiendo al tribunal resolver conforme a los antecedentes específicos de la causa.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HANS MAROWSKI C.



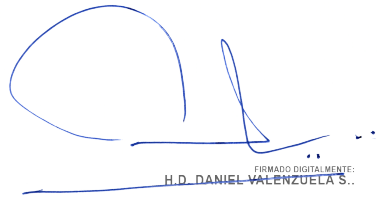
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER OLIVARES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S.



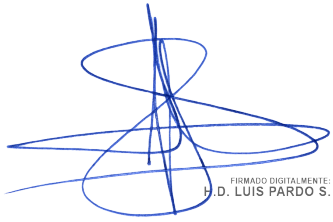
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN ZAMORA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.

